

SECCION DE AVISOS

AVISOS JUDICIALES

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial del Estado de Nuevo León
Juzgado Segundo de Jurisdicción Concurrente del Primer Distrito Judicial
Monterrey, N.L.
EDICTO

AL CIUDADANO GERENTE O REPRESENTANTE LEGAL DE Transportes 131, Sociedad Anónima de Capital Variable y Refugio Chapa Castillo.

DOMICILIO IGNORADO.

Que dentro del expediente **1463/2018**, relativo a los medios preparatorios al Juicio Especial Mercantil, promovido por Manuel Sánchez O Sullivan, como apoderado general para pleitos y cobranzas de Daimler Financial Services, Sociedad Anónima de Capital Variable, Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, Entidad No Regulada, en contra de Transportes 131, Sociedad Anónima de Capital Variable, Virgilio Javier Hernández Ávila, Jesús Emilio Fuentes Saucedo y Refugio Chapa Castillo, se señalan como nueve hora y fecha a fin de que tenga verificativo el desahogo de dichas probanza las **10:00 diez horas y 10:30 diez horas con treinta minutos del día 27 veintisiete de agosto de 2020 dos mil veinte**, debiéndose citar en forma personal los absolventes para que comparezcan al local de este Juzgado, en la hora y fecha antes señalada con identificación oficial vigente que contenga fotografía; igualmente respecto de la persona moral, se deberá exhibir documental idónea de las reconocidas por la ley, para acreditar que quien comparezca al desahogo de la confesional, cuenta con facultades para absolver posiciones respecto a **Transportes 131, Sociedad Anónima de Capital Variable**, bajo el apercibimiento de que si dejare de comparecer a esta única citación sin justa causa, será declarado confeso en todas y cada una de las posiciones que sean calificadas de legales por el juzgador, en términos del artículo del artículo 1232 fracción I, del Código de Comercio. Doy fe.-

Monterrey, Nuevo León a 03 de julio del año 2020-dos mil veinte.
Secretario del Juzgado Segundo de Jurisdicción Concurrente del Primer Distrito Judicial del Estado.
Licenciada Julia Yadira Márquez Sánchez.
Rúbrica.

(R.- 496796)

AVISO AL PÚBLICO

Las cuotas por derechos de publicación, son las siguientes:

1/8	de plana	\$ 2,100.00
2/8	de plana	\$ 4,200.00
3/8	de plana	\$ 6,300.00
4/8	de plana	\$ 8,400.00
6/8	de plana	\$ 12,600.00
1	plana	\$ 16,800.00
1 4/8	planas	\$ 25,200.00
2	planas	\$ 33,600.00

Los pagos por concepto de derecho de publicación únicamente son vigentes durante el ejercicio fiscal en que fueron generados, por lo que no podrán presentarse comprobantes de pago realizados en 2019 o anteriores para solicitar la prestación de un servicio en 2020.

Atentamente
Diario Oficial de la Federación

AVISOS GENERALES

Estados Unidos Mexicanos
Fiscalía General de la República
Fiscalía Especializada en Materia de Derechos Humanos
Dirección General de Atención y Seguimiento a Recomendaciones
y Conciliaciones en Materia de Derechos Humanos
NOTIFICACIÓN POR EDICTO

NICOLÁS CRUZ RIVERA, en su calidad de víctima, al desconocerse su domicilio actual, con fundamento en el artículo 82 fracción III del Código Nacional de Procedimientos Penales, se ordenó la notificación por edictos, de la determinación emitida en la Carpeta de Investigación FED-SDHPDSC-UNAI-NL-0000721-2019, siendo ésta:

“Primero: Se determina el No Ejercicio de la Acción Penal en términos de los artículos 255 y 327 fracciones VI, VIII, IX y X del Código Nacional de Procedimientos Penales, a favor de ANIBAL RAMIREZ GARCIA, JOSE ALBERTO BAUTISTA CERON, JORGE ALBERTO PANTIPECH, LAZARO VICENTE RAMIREZ, RUBEN SANCHEZ FLORES, MANUEL BALMORI GARZA y QUIEN RESULTE RESPONSABLE, por la probable comisión de los delitos de TORTURA previsto en el artículo 3 (hipótesis: Comete el delito de tortura el servidor público que, con motivo de sus atribuciones, inflija a una persona dolores o sufrimientos graves, sean físicos o psíquicos con el fin de obtener, del torturado, información o una confesión) de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar la Tortura; CONTRA LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA previsto en el artículo 225 fracción X (hipótesis: detener a un individuo durante la averiguación previa fuera de los casos señalados por la ley), ABUSO DE AUTORIDAD previsto en el artículo 215 fracción XV (hipótesis: dilatar injustificadamente poner al detenido a disposición de la autoridad correspondiente), e INTIMIDACIÓN previsto en el artículo 219 fracción II (hipótesis: el servidor público que con motivo de la aportación de información relativa a la presunta comisión de una conducta sancionada por la Legislación Penal, omita una conducta lícita debida que lesione los intereses de las personas que las presenten o aporten) todos ellos del Código Penal Federal, cometidos en agravio de NICOLÁS CRUZ RIVERA, por las razones expuestas en los considerandos tercero, cuarto y quinto de la presente determinación” (SIC).

Por lo que se le hace saber que cuenta con un plazo de diez días contados a partir del día siguiente al que surta efectos la publicación del edicto para impugnar la determinación aludida, ante el Juez de Control. Se expide el presente edicto en la Ciudad de México, a los trece días de julio de dos mil veinte.

Atentamente
AMPF
Fiscal Adjunto Titular de la Célula I-1, del Equipo I de Investigación y Litigación
Licenciada Liliana Ruiz Bautista
Rúbrica.

(R.- 496855)

Estados Unidos Mexicanos
Fiscalía General de la República
Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delitos Federales
Unidad Especializada en Investigación de Delitos Fiscales y Financieros
Unidad de Investigación y Litigación
Agencia Décima Segunda Investigadora
EDICTO

Se notifica a los a los CC. **ISMAEL FIGUEROA FLORES, LILA SALMORAN LÓPEZ, EDGAR ARMANDO GONZÁLEZ ROJAS, RAQUEL FLORES SÁNCHEZ, DANIEL FIGUEROA NIÑO**, así como a la persona moral **PRODUCCIONES FIGSAL, S.A. DE C.V.**, y/o quien tenga interés jurídico sobre el aseguramiento ministerial derivado de la Carpeta de Investigación **FED/SEIDF/UEIDFF-CDMX/0000847/2019** y de la autorización de la técnica **33/2020**, por parte del C. **JUAN CARLOS RAMÍREZ BENÍTEZ, JUEZ DE DISTRITO ESPECIALIZADO EN EL SISTEMA PENAL ACUSATORIO DEL CENTRO DE JUSTICIA PENAL FEDERAL EN LA CIUDAD DE MÉXICO, CON SEDE EN EL RECLUSORIO NORTE, QUIEN ACTUO CON CARÁCTER DE JUEZ DE CONTROL**, de fecha **doce de febrero de dos mil veinte**, respecto de cuentas bancarias y el numerario o recurso en ellas depositados, respecto de los sujetos, instituciones bancarias, cuentas, muebles e inmuebles siguientes:

De **AMERICAN EXPRESS BANK (MÉXICO) S.A.**, Institución de Banca Múltiple, se realizó el aseguramiento, respecto de la siguiente cuenta bancaria:

INSTITUCIÓN	CUENTA	TITULAR	SALDO M.N.
American Express Bank (México) S.A., Institución de Banca Múltiple	371774305421001	ISMAEL FIGUEROA FLORES	Con el recurso existente en ella

De **AMERICAN EXPRESS COMPANY (MÉXICO) S.A. DE C.V.**, se realizó el aseguramiento, respecto de las siguientes cuentas bancarias:

INSTITUCIÓN	CUENTA	TITULAR	SALDO M.N.
American Express Company (México) S.A. de C.V.	370789433342003 Antes (370789433341005) Adicional (370789433342011)	ISMAEL FIGUEROA FLORES	Con el recurso existente en ellas

De **BANCO SANTANDER (MÉXICO), S.A.** Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero **SANTANDER (MÉXICO)**, se realizó el aseguramiento, respecto de las siguientes cuentas bancarias:

INSTITUCIÓN	CUENTA	TITULAR	SALDO M.N.
Banco Santander (México), S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander (México).	56675543460	ISMAEL FIGUEROA FLORES	Con el recurso existente en ella
	60599274400	EDGAR ARMANDO GONZALEZ ROJAS	Con el recurso existente en ella

De **BANCO NACIONAL DE MÉXICO, S.A.**, Integrante de Grupo Financiero **BANAMEX**, se realizó el aseguramiento, respecto de las siguientes cuentas bancarias:

INSTITUCIÓN	CUENTA	TITULAR	SALDO M.N.
Banco Nacional de México, S.A. Integrante de Grupo Financiero BANAMEX .	90377231464	LILA SLAMORÁN LÓPEZ	Con el recurso existente en ella
	70062609794	EDGAR ARMANDO GONZALEZ ROJAS	Con el recurso existente en ella
	90189837576	EDGAR ARMANDO GONZALEZ ROJAS	Con el recurso existente en ella
	70112373339	PRODUCCIONES FIGSAL, S.A. DE C.V.	Con el recurso existente en ella

De **BBVA BANCOMER, S.A.**, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero **BBVA Bancomer**, se realizó el aseguramiento, respecto de la siguiente cuenta bancaria:

INSTITUCIÓN	CUENTA	TITULAR	SALDO M.N.
BBVA Bancomer, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer .	1103753158	EDGAR ARMANDO GONZALEZ ROJAS	Con el recurso existente en ella

De **BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte**, se realizó el aseguramiento, respecto de las siguientes cuentas bancarias:

INSTITUCIÓN	CUENTA	TITULAR	SALDO M.N.
Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BANORTE.	0728991264	RAQUEL FLORES SÁNCHEZ	Con el recurso existente en ella

Se notifica a la C. **LILA SALMORAN LÓPEZ**, que se realizó el aseguramiento, respecto de los siguientes inmuebles:

1. El inmueble ubicado en EX-EJIDO DE TLALPAN.- INMUEBLE SITUADO el número 23 de la calle Guadalupe Victoria, actualmente Ignacio Mariano Casas y terreno que ocupa o sea el LOTE 08, MANZANA 102, ZONA 02, COLONIA TLALPAN, DISTRITO FEDERAL, con una superficie de 263 m², adquirido por **LILA SALMORAN LOPEZ**, quien realizó la compra de dicho inmueble; la cual quedó protocolizada en el instrumento notarial número **58,031** (cincuenta y ocho mil treinta y uno), pasado ante la fe del **Notario Público Número 226** (doscientos veintiséis), del entonces Distrito Federal, Licenciado Pedro Cortina Latapi, de veintiocho de enero de dos mil dieciséis.

2. El inmueble localizado en la casa marcada con el número 32, de la Avenida Bosque del Nayar y terreno que ocupa, o sea, el número lote 4, de la manzana XXII (veintidós romano), de la tercera sección del Fraccionamiento "LA HERRADURA", en el Municipio de Huixquilucan, Distrito de Tlalnepantla, Estado de México, adquirido por **LILA SALMORAN LOPEZ**, quien realizó la compra de dicho inmueble, pasado ante la fe del **Notario Público Número 226** (doscientos veintiséis), del entonces Distrito Federal, Licenciado Pedro Cortina Latapi, de tres de mayo de dos mil diecisiete.

Se notifica al C. **EDGAR ARMANDO GONZÁLEZ ROJAS**, que se realizó el aseguramiento, respecto del siguiente inmueble:

1. El inmueble ubicado en el departamento "B" 101 (ciento uno), así como el derecho exclusivo del uso de dos bodegas y dos cajones de estacionamiento marcados con el número del departamento, del régimen de propiedad en condominio vertical, respecto del conjunto habitacional denominado "Condominio Versailles 33", marcado con el número oficial 33 (treinta y tres) de la calle de Versailles en la colonia Juárez, delegación Cuauhtémoc, Distrito Federal, actualmente Ciudad de México, adquirido por **EDGAR ARMANDO GONZÁLEZ ROJAS**, quien realizó la compra de dicho inmueble, pasado ante la fe del **Notario Público Número 144** (ciento cuarenta y cuatro), de la Ciudad de México, Doctor en Derecho Alfredo Gabriel Miranda Solano, de trece de abril de dos mil dieciocho.

Se notifica a la C. **RAQUEL FLORES SANCHEZ**, que se realizó el aseguramiento, respecto del siguiente inmueble:

1. El inmueble ubicado en el número treinta y ocho, de la Avenida Bosque de Río Frío y terreno que ocupa, o sea, el número lote doce, de la manzana XII (doce romano), de la segunda sección del Fraccionamiento "LA HERRADURA", en el Municipio de Huixquilucan, Distrito de Tlalnepantla, Estado de México, adquirido por **RAQUEL FLORES SANCHEZ**, quien realizó la compra de dicho inmueble, pasado ante la fe del **Notario Público Número 169** (ciento sesenta y nueve), del entonces Distrito Federal, Licenciado Miguel Ángel Beltrán Lara, de veintiuno de marzo de dos mil dieciocho, actuando como asociado en el protocolo de la Notaría 226 (doscientos veintiséis), Notaría 87 (ochenta y siete).

Resumen. La citada indagatoria inicio con motivo de la recepción de una denuncia en la cual hacen del conocimiento hechos posiblemente constitutivos de delito en contra de las personas **ISMAEL FIGUEROA FLORES, LILA SALMORAN LÓPEZ, EDGAR ARMANDO GONZÁLEZ ROJAS, RAQUEL FLORES SÁNCHEZ, DANIEL FIGUEROA NIÑO**, así como a la persona moral **PRODUCCIONES FIGSAL, S.A. DE C.V.** en la que se advierten hechos relacionados con la probable comisión del delito de operaciones con recursos de procedencia ilícita.

De no manifestarse persona alguna, en un término de noventa (90) días naturales, siguientes al de la notificación, **los bienes causaran abandono a favor del Gobierno Federal**, en términos de lo establecido en los artículos 229, 230, 231, y demás relativos y aplicables del Código Nacional de Procedimientos Penales.

Atentamente.
Ciudad de México, a 08 de junio de 2020,
Agente del Ministerio Público de la Federación
Titular de la Agencia Décima Segunda Investigadora UEIDFF
Estado de Ciudad de México
Lic. Irais Pérez Marmolejo
Rúbrica.

(R.- 496864)

Fiscalía General de la República
Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales
LICITACION PUBLICA No. FGR/DGRMSG/DAI/LP/ENA/02/2020

En cumplimiento a las disposiciones que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su Artículo 134 párrafo tercero; así como los artículos 3 fracción V, 131 y 132 de la Ley General de Bienes Nacionales; Tercero, Sexto, Octavo y Décimo Segundo fracción II transitorios del "DECRETO" por el que se expide la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de diciembre de 2018, se convoca a participar en la licitación pública No. **FGR/DGRMSG/DAI/LP/ENA/02/2020**, para la enajenación a título oneroso de 3 aeronaves, no útiles para la Fiscalía General de la República, conforme a lo siguiente:

- El periodo de consulta de las bases será del 29 de julio al 14 de agosto de 2020 y los interesados podrán consultar y obtenerlas en las oficinas de "**LA CONVOCANTE**", sita en Calzada Vallejo No. 2000, Colonia San José de la Escalera, Alcaldía Gustavo A. Madero, C.P. 07630, en la Ciudad de México, en días hábiles, dentro de un horario de **10:00 a 15:00 horas**, así como en la página web de la Fiscalía General de la República en el siguiente sitio de Internet <http://www.gob.mx/fgf>.

- El periodo para la inspección física de las aeronaves, será del 30 de julio al 14 de agosto de 2020, en días hábiles, en un horario de 10:00 a 17:00 horas, en:

Hangar No. 05, Zona "D", AICM, Col. Aviación Civil, Alcaldía Venustiano Carranza, CDMX, C.P. 15620.

Quien no cumpla con el requisito de registro, presentación de identificación y el apego a las disposiciones de seguridad, no podrá realizar la inspección física de los bienes.

- La garantía relativa al sostenimiento de la oferta será con cheque(s) de caja a favor de la Fiscalía General de la República, con la denominación **FGR R49 810 DPAS Y OTROS**, por un monto del 10% del valor para venta que ampare la(s) partida(s) en que participe. Dicho(s) cheque(s) deberá(n) presentarse en cifras cerradas sin considerar centavos.

Nota: La garantía para el sostenimiento de la oferta (cheque), deberá presentarse por cada una de las partidas que sean del interés licitar.

- La junta de aclaraciones se llevará a cabo el 17 de agosto de 2020 a las 11:00 horas; la presentación y apertura de ofertas se realizará el 20 de agosto de 2020 a las 13:00 horas y el fallo se efectuará el 21 de agosto de 2020 a las 13:00 horas.

Todos los actos se llevarán a cabo en las instalaciones de la Convocante, ubicadas en Calzada Vallejo No. 2000, Col. San José de la Escalera, Alcaldía Gustavo A. Madero, C.P. 07630, en la Ciudad de México.

- El retiro de los bienes se deberá realizar en un horario de 11:00 a 17:00 horas, dentro de los 20 días hábiles siguientes de la fecha del pago de la(s) partidas adjudicadas, en el domicilio señalado en el **Anexo 1** de las Bases.

Partida	Marca	Modelo	Serie	Año de fabricación	Matrícula	Ubicación	Valor Mínimo para venta (M.N.)
1	Agusta S.P.S.	A109S (Grand)	22055	2007	XC-LON	Ciudad de México	\$ 52,341,000.00
2	Bell	212	31311	1989	XC-HFP		\$ 40,445,000.00
3	Bell	212	35062	1992	XC-JBN		\$ 48,695,000.00

Subasta	Fecha de la convocatoria
Se procederá a la subasta de los bienes que no se logre su venta, siendo postura legal en primera almoneda las dos terceras partes del valor para venta considerado para la licitación, y un 10% menos en segunda almoneda.	Ciudad de México 29 de julio de 2020

Ciudad de México, a 29 de julio de 2020
 Director General de Recursos Materiales y Servicios Generales

Lic. Timoteo Morales García

Rúbrica.

(R.- 496850)

Auditoría Superior de la Federación
Cámara de Diputados
Unidad de Asuntos Jurídicos
Dirección General de Responsabilidades

Procedimiento DGR/D/07/2020/R/15/106 y DGR/D/09/2019/R/14/172

Oficios: DGR-D-3597/2020, DGR-D-3603/2020, DGR-D-3604/2020, DGR-D-3669/2020 y DGR-D-3670/2020

Toda vez que el **C. Oscar Octavio Olivares, Plata Chel Tzek Santos Rocendo y Flores Acosta Luis Santiago**, así como las personas morales **Grupo LAMBDA 11, S.A. de C.V. y Proyección y Liderazgo Integral de Negocios, S.A. de C.V.**, no fueron localizados en los domicilios registrados en el expediente del referido procedimiento; con fundamento en los artículos 35, fracción III y 37 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria conforme al artículo 64 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación; publicada en el DOF el 29 de mayo de 2009, en relación con los artículos PRIMERO y CUARTO Transitorios del Decreto por el que se expide la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación; y se reforman el artículo 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, y el artículo 70 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, publicado en el DOF el 18 de julio de 2016, por acuerdos de fechas 22 y 23 de julio de 2020, se ordenó la notificación por edictos mediante publicaciones por tres días consecutivos en el DOF y en el periódico "La Prensa", de los oficios que se indican, por los que se les cita en relación con las conductas presuntamente irregulares que se les atribuyen consistentes en: -----

En el procedimiento **DGR/D/07/2020/R/15/106, Oscar Octavio Olivares Plata**: En su carácter de Director General de Administración de Riesgos en la Subsecretaría de Alimentación y Competitividad de la entonces SAGARPA, hoy SADER, omitió controlar, supervisar y dar seguimiento al Programa de Productividad y Competitividad Agroalimentaria, componentes "Planeación de Proyectos (Mapa de Proyectos)" y "Programa Regional de Desarrollo Previsto en el PND", en los términos establecidos en el Acuerdo por el que se dan a conocer las Reglas de Operación de los Programas de la SAGARPA para el ejercicio fiscal 2015, publicado en el DOF el 28 de diciembre de 2014, y demás normatividad que regula el ejercicio de los recursos observados; toda vez que al amparo de los 5 Convenios de Concertación que suscribieron entre la SAGARPA y los CC. Juan Pablo Wong Osuna, María de Jesús Quevedo Rivera, Úrsulo López Vizcarra, Aldebaran Padilla Osuna y Julio César Quevedo Rivera, beneficiarios de los apoyos del componente planeación de proyectos y programa regional de desarrollo previsto en el PND, todos suscritos el 03 de julio de 2015, y de 1 Convenio de Colaboración que suscribió con la UPSZ el 10 de julio de 2015, se efectuaron transferencias a dicha institución educativa de nivel superior por la cantidad de \$34,500,000.00, sin que la UPSZ, acreditara el cumplimiento de las obligaciones pactadas en los referidos Convenios de Concertación, lo anterior en virtud de que la UPSZ utilizó un esquema de cesión de derechos en el cual el beneficiario de los apoyos otorgaba todos los derechos de beneficio de la UPSZ, la cual no realizó los servicios pactados en los 5 Convenios de Concertación multicitados, toda vez que se comprobó que tres entregables presentados fueron extraídos de diversas páginas de internet, sin análisis, adecuación o interpretación por parte de la UPSZ como proveedor de los servicios; asimismo, suscribió el Convenio de Colaboración de fecha 10 de julio de 2015, a través del cual la UPSZ manifestó contar con la capacidad técnica, material y humana, para llevar a cabo los servicios pactados, no obstante ello, se constató que la universidad contrató a tres proveedores y a 124 prestadores de servicios, los cuales no contaban con el perfil para llevar a cabo los trabajos, por lo que se presume un daño a la Hacienda Pública Federal por **\$34,500,000.00**; infringiendo con su conducta lo dispuesto en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos con su última reforma publicada en el DOF el 10 de julio de 2015; 1, segundo párrafo y 115 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria con su última reforma publicada en el DOF el 30 de diciembre de 2015; 66, fracciones I y III del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria con su última reforma publicada en el DOF el 13 de agosto de 2015; 1, quinto párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público con su última reforma publicada en el DOF el 10 de noviembre de 2014; 4 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público publicado en el DOF el 28 de julio de 2010; 1, fracción CXXVI, 6, fracción VI, 528 párrafos segundo y sexto del Acuerdo por el que se dan a conocer las Reglas de Operación de los Programas de la SAGARPA para el ejercicio fiscal 2015, publicado en el DOF el 28 de diciembre de 2014; 17, fracción XXII del Reglamento Interior de la SAGARPA, publicado en el DOF el 25 de abril de 2012; Cláusula Quinta, numeral 2, fracciones I y V, y Decimosegunda de los Convenios de Concertación suscritos entre la Secretaría Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación y los cinco beneficiarios todos suscritos el 03 de julio de 2015; Clausulas Primera, Cuarta, Quinta y Sexta en su numeral 2 fracciones I y VIII del Convenio de Colaboración celebrado entre la SAGARPA y la UPSZ, el 10 de julio de 2015, disposiciones legales y normativas con texto vigente aplicable en la Cuenta Pública 2015. **Grupo LAMBDA 11, S.A. de C.V.**: En su carácter de Proveedor de la UPSZ, efectuó el cobro a la UPSZ por servicios que no realizó, objeto de los Contratos de Prestación de Servicios Profesionales celebrados entre la UPSZ y el Grupo LAMBDA 11, S.A. de C.V. suscritos de conformidad con las especificaciones técnicas establecidas en las Convocatorias de la INVITACIÓN RESTRINGIDA A CUANDO MENOS TRES PERSONAS

números LA-932047969-N6-2015 para la realización del “diagnóstico estudio multidimensional para el aprovechamiento del producto de la palma de coco a través del proceso de deshidratado como elemento de desarrollo para los cultivos ubicados en la costa del pacífico” y LA-932047969-N8-2015 para la realización del proyecto “diagnóstico estudio para la determinación de esquemas de mejora de productividad para las granjas de producción acuícola de tilapia”, suscritos el 24 de septiembre de 2015, obteniendo indebidamente recursos públicos federales, por lo que se presume un daño a la Hacienda Pública Federal por **\$11,100,000.00**; infringiendo con su conducta lo dispuesto en la CLÁUSULAS PRIMERA, CUARTA, QUINTA, SÉPTIMA, OCTAVA, DÉCIMA SEGUNDA y DÉCIMA CUARTA, de los Contratos de Prestación de Servicios Profesionales celebrados entre la UPSZ y el Grupo LAMBDA 11, S.A. de C.V. suscritos de conformidad con las especificaciones técnicas establecidas en las Convocatorias de la INVITACIÓN RESTRINGIDA A CUANDO MENOS TRES PERSONAS números LA-932047969-N6-2015 y LA-932047969-N8-2015, suscritos el 24 de septiembre de 2015, disposiciones legales y normativas con texto vigente aplicable en la Cuenta Pública 2015. **Proyección y Liderazgo Integral de Negocios, S.A. de C.V.:** En su carácter de Proveedor de la UPSZ, efectuó el cobro a la UPSZ por servicios que no realizó, objeto de los Contratos de Prestación de Servicios Profesionales celebrados entre la UPSZ y Proyección y Liderazgo Integral de Negocios, S.A. de C.V., suscritos de conformidad con las especificaciones técnicas establecidas en las Convocatorias de la INVITACIÓN RESTRINGIDA A CUANDO MENOS TRES PERSONAS números LA-932047969-N4-2015 para la realización del “diagnóstico de plataforma web para la integración de los jóvenes del sector agropecuario a través de la implementación de comunidades virtuales especializadas” y LA-932047969-N7-2015 para la realización del proyecto “diagnóstico de plataforma web para la promoción y operación de subastas directas e indirectas e inversiones de productos agropecuarios”, suscritos el 24 de septiembre de 2015, obteniendo indebidamente recursos públicos federales, por lo que se presume un daño a la Hacienda Pública Federal por **\$9,250,000.00**; infringiendo con su conducta lo dispuesto en la Cláusula PRIMERA, CUARTA, QUINTA, SÉPTIMA, OCTAVA, DÉCIMA SEGUNDA y DÉCIMA CUARTA, de los Contratos de Prestación de Servicios Profesionales celebrados entre la UPSZ y PROYECCIÓN Y LIDERAZGO INTEGRAL DE NEGOCIOS, S.A. DE C.V., suscritos de conformidad con las especificaciones técnicas establecidas en las Convocatorias de la INVITACIÓN RESTRINGIDA A CUANDO MENOS TRES PERSONAS números LA-932047969-N4-2015 y LA-932047969-N7-2015, suscritos el 24 de septiembre de 2015, disposiciones legales y normativas con texto vigente aplicable en la Cuenta Pública 2015. -----

En el procedimiento **DGR/D/09/2019/R/14/172**, los beneficiarios del Programa de Fomento a la Agricultura, Componente Tecnificación del Riego (en adelante Programa y Componente), **Chel Tzek Santos Rocendo:** *omitió devolver los recursos del Programa y Componente que le fue ministrado al amparo del Convenio de Concertación 14 de julio de 2014, que suscribió con el Ejecutivo Federal por conducto de la entonces Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (en adelante SAGARPA) a través de su Delegación en el Estado de Yucatán, toda vez que no dio cumplimiento a las obligaciones pactadas en las cláusulas primera, segunda y tercera del citado instrumento jurídico, en virtud de que no realizó la aportación de los recursos que junto con los del incentivo federal, debía destinarse a la realización del proyecto con folio YN1400000035, ya que para comprobar el cumplimiento de sus obligaciones presentó ante la citada delegación las facturas 690 y 691, de 10 de diciembre de 2014, emitidas por el proveedor Hidroagrícola Peninsular, S.A. de C.V., por un monto de \$927,955.95, que incluye la aportación federal y la contrapartida; sin embargo, dicho proveedor canceló ante el Servicio de Administración Tributaria por el monto al que asciende la aportación del beneficiario, aunado a que en el estado de cuenta proporcionado por el proveedor no se identificó la misma, ocasionando un daño a la Hacienda Pública Federal por **\$375,000.00**; y **Flores Acosta Luis Santiago:** *omitió devolver los recursos del Programa y Componente que le fue ministrado al amparo del Convenio de Concertación de 14 de julio de 2014 que suscribió con el Ejecutivo Federal por conducto de la entonces SAGARPA a través de su Delegación en el Estado de Yucatán, toda vez que no dio cumplimiento a las obligaciones pactadas en las cláusulas primera, segunda y tercera del citado instrumento jurídico, en virtud de que no realizó la aportación de los recursos que junto con los del incentivo federal, debía destinarse a la realización del proyecto con folio YN1400000037, ya que para comprobar el cumplimiento de sus obligaciones presentó ante la citada delegación las facturas 684 y 685, de 10 de diciembre de 2014, emitidas por el proveedor Hidroagrícola Peninsular, S.A. de C.V., por un monto de \$790,656.60, que incluye la aportación federal y la contrapartida; sin embargo, dicho proveedor canceló ante el Servicio de Administración Tributaria por el monto al que asciende la aportación del beneficiario, aunado a que en el estado de cuenta proporcionado por el proveedor no se identificó la misma, ocasionando un daño a la Hacienda Pública Federal por **\$318,000.00**. Por lo que con dichas conductas los citados beneficiarios presuntamente infringieron los artículos 69-B del Código Fiscal de la Federación; 38, inciso d, fracción I, 56, fracción II, incisos a y b y 69 del Acuerdo por el que se dan a conocer las Reglas de Operación del Programa de Fomento a la Agricultura de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 18 de diciembre de 2013; y las Cláusulas Tercera y Octava, fracciones I, III y IV de los Convenios de Concertación respectivos suscritos entre las delegaciones estatales de la SAGARPA en Yucatán y en Quintana Roo, y dichos beneficiarios; disposiciones legales y normativas con texto vigente aplicable en la Cuenta Pública 2014. -----**

En relación con los párrafos que anteceden y conforme a los artículos 57, fracción I de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación publicada en el D.O.F. el 29 de mayo de 2009, en relación con los artículos PRIMERO y CUARTO transitorios del Decreto por el que se expide la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, y se reforman el artículo 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, y el artículo 70 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, publicado en el DOF el 18 de julio del 2016; 3° en la parte relativa a la Dirección General de Responsabilidades y 40, fracción III del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, publicado en el D.O.F. el 20 de enero del 2017 con reformas al 13 de julio de 2018; se les cita para que comparezcan, las personas físicas personalmente y las personas morales mediante su representante legal o por quien tenga facultades suficientes de representación, a las audiencias a celebrarse en la Dirección General de Responsabilidades de la Auditoría Superior de la Federación, sita en Carretera Picacho Ajusco, No. 167, 6° piso, Col. Ampliación Fuentes del Pedregal, C.P. 14110, Tlalpan, Ciudad de México; respecto de las personas físicas **C. Oscar Octavio Olivares Plata**, a las **10:00 horas del 12 de agosto de 2020**, **Chel Tzek Santos Rocendo y Flores Acosta Luis Santiago** a las **10:00 y 11:00 horas** respectivamente, ambos del **18 de agosto de 2020**, debiendo presentar al momento de la audiencia, identificación oficial vigente, con fotografía; por cuanto hace a las personas morales **Grupo LAMBDA 11, S.A. de C.V.**, a las **11:00 horas del 14 de agosto de 2020** y **Proyección y Liderazgo Integral de Negocios, S.A. de C.V.**, a las **11:00 horas del 17 de agosto de 2020**, respectivamente, debiendo presentar al momento de la audiencia, identificación oficial vigente, con fotografía y el original o copia certificada del Instrumento Notarial con el cual acredite ser el Representante Legal de la empresa en cita o bien, del Acta Constitutiva de las referidas personas morales; a efecto de que manifiesten lo que a sus intereses convenga, ofrezcan pruebas y formulen alegatos; apercibidos que de no comparecer sin causa justa, se tendrán por ciertos los hechos que se les imputan y por precluidos sus derechos para ofrecer pruebas y formular alegatos y se resolverá con los elementos que obran en el expediente. Asimismo, se les previene para que señalen domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la circunscripción de la Ciudad de México, de lo contrario las que se realicen posteriormente, inclusive las de carácter personal, se realizarán por rotulón que se fijará en los estrados que se encuentran visibles en la entrada del edificio sede. Se pone a la vista para su consulta el expediente mencionado, en días hábiles de 9:00 a las 15:00 horas. Ciudad de México, a 23 de julio de 2020. Firma el **Lic. Héctor Barrenechea Nava**, Director General de Responsabilidades de la Auditoría Superior de la Federación.- Rúbrica.-----

(R.- 496827)

Federación Atlántico Pacífico del Sector de Ahorro y Crédito Popular, A.C.

AVISO

Con fundamento en el segundo párrafo del artículo 81 de la Ley de Ahorro y Crédito Popular y para los efectos que el mismo establece, la Federación Atlántico Pacífico del Sector de Ahorro y Crédito Popular, A.C., publica el siguiente listado:

I. Sociedades Financieras Populares que se encuentran afiliadas a la Federación

- 1.- Consejo de Asistencia al Microemprendedor, S.A. de C.V. S.F.P.
- 2.- Crediclub, S.A. de C.V. S.F.P.
- 3.- Financiera Mexicana para el Desarrollo Rural, S.A. de C.V. S.F.P.
- 4.- Financiera Súmate, S.A. de C.V. S.F.P.
- 5.- Grupo Regional de Negocios, S.A. de C.V. S.F.P.
- 6.- Ku-bo Financiero, S.A. de C.V. S.F.P.
- 7.- Opciones Empresariales del Noreste, S.A. de C.V. S.F.P.
- 8.- Servicios Financieros Alternativos, S.A. de C.V. S.F.P.
- 9.- Solución Asea, S.A. de C.V. S.F.P.
- 10.- Te Creemos, S.A. de C.V. S.F.P.

II. Sociedades Financieras Populares sobre las que la Federación ejerce funciones de supervisión auxiliar sin que estén afiliadas

- 1.- Financiera del Sector Social, S.A. de C.V. S.F.P.

24 de julio de 2020

Federación Atlántico Pacífico del Sector de Ahorro y Crédito Popular, A.C.

Apoderado Legal

C.P.C. René Fausto Morales

Rúbrica.

(R.- 496771)